

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.559/17

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a PALOMA LEY ECHAVE SUSTAETA la siguiente resolución, bajo los apercibimientos en ella contenidos:

AUTO

En ARENAS DE SAN PEDRO, a nueve de enero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente juicio de faltas se ha dictado sentencia por la que se ha condenado a PALOMA LEY ECHAVE SUSTAETA como responsable de un delito LESIONES a:

1. Por un delito leve de lesiones a la pena de 1 mes de multa, con una cuota diaria de 2 euros, TOTAL 60 EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del CP en caso de impago, a indemnizar a JOSE MESÓN BLAZQUEZ en la cantidad de 341,28 euros.

2. Por un delito leve de daños a la pena de 1 mes de multa, con una cuota diaria de 2 euros, TOTAL 60 EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del CP en caso de impago, a indemnizar a JOSE MESÓN BLAZQUEZ en la cantidad de 186,46 euros.

3. Al pago de las costas procesales.

La cual ha sido notificada a las partes sin que, transcurrido el plazo legal, se haya interpuesto recurso contra la misma, por lo que ha sido declarada firme.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 974 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que la sentencia dictada en un juicio de faltas se llevará a efecto inmediatamente, si hubiere alcanzado el carácter de firme, por no haberse apelado por ninguna de las partes.

En el caso de que la sentencia haya sido apelada, prevé el artículo 977 de la misma Ley Procesal que el órgano que la hubiese dictado mandará devolver al juez los autos originales con certificación de la sentencia dictada para que proceda a su ejecución.

En virtud de lo expuesto, procede llevar a efecto los pronunciamientos contenidos en la sentencia, acordando la práctica de las diligencias necesarias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos citados y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes del Código Penal, conforme a la naturaleza de la pena impuesta.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA la práctica de las siguientes diligencias para llevar a efecto los pronunciamientos contenidos en la sentencia:

Requírase a la condenada a fin de que abone la multa e indemnización impuestas en Sentencia Firme.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de RECURSO DE REFORMA en tres días ante este Órgano judicial.

Así lo manda y firma D./D^a. PALOMA MARTÍN GALLEGO, JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º. 1 de ARENAS DE SAN PEDRO. Doy fe.

EL/LA JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En Arenas de San Pedro, a 25 de mayo de 2017.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*.